



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 003845-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BRAULIO CESAR HERRERA ROJAS**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 478-2015-MDL-GDU/SFCU**, con domicilio procesal en Av. Cesar Canevaro N° 537– Distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta haberse sancionado por un hecho fortuito, conforme prueba documentalmente con la ocurrencia policial extendida por la Policía de la jurisdicción, en relación a que, con fecha 02/08/2015 el vehículo de placa B3Y-472 era conducido por José Antonio Menor Guevara tuvo un despiste a causa de una falla mecánica impactando dos arbolitos, siendo constatado por la policía y quedando la reparación del vehículo a cargo de la factoría Celiz, la que da fe del desperfecto técnico con la boleta de Venta 000052. Finalmente sostiene que, no le fue posible presentar el descargo en su oportunidad ya que no tenía un instrumento técnico que corrobore su afirmación;

Que, es preciso señalar que en la Notificación de Infracción N° 9423-2015 de fecha 02/08/2015, se consignan los hechos materia de la infracción *“Al momento se constató que el vehículo de placa B3Y-472 de marca Yaris, color rojo causó el derribo de 02 arboles en el área pública”*, por lo que en merito a ello, se le atribuye al recurrente la comisión de la infracción tipificada como *“Destruir, extraer, derribar o talar de arboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas. Por unidad”*;

Que, en relación a la constatación policial aludida por el administrado, cabe precisar que, el citado documento únicamente recoge la manifestación de la persona que conducía el vehículo al momento de la comisión de la infracción, en ese sentido, no se puede afirmar que mediante la constatación policial se ha probado que el vehículo sufrió un desperfecto hecho por el cual impacto contra dos arboles;

Que, asimismo en relación a la boleta de venta 001 N° 000052 de fecha 24/08/2015 emitido por la Factoría “Celiz”, cabe indicar que, dicho documento únicamente señala los servicios prestados, sin embargo no constituye un informe técnico emitido por el profesional competente que precise el supuesto desperfecto del vehículo;

Que, cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 409-2015-MDL/GM  
Expediente N° 003845-2015  
Lince,

16 OCT 2015

las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 432-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **BRAULIO CESAR HERRERA ROJAS**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 478-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 04 de setiembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

